

retribuciones que ahora se establecen. Se excluirán, sin embargo, del cómputo de salarios, a este solo efecto, las gratificaciones extraordinarias con motivo de las fiestas de Exaltación del Trabajo y Natividad del Señor y los aumentos por años de servicio.

Art. 42. *Prendas de trabajo*.—Las Empresas facilitarán dos prendas de trabajo, una de invierno y otra de verano, cada dos años, a los Ordenanzas, Porteros, Vigilantes, personal de fábrica y de distribución. Cuando las Empresas exigiesen uniformes, éstos serán a su cargo.

Art. 43. *Trabajo en domingos y festivos*.—Se prohíben los trabajos de producción y distribución en todos los domingos del año. Esto no obstante, la Empresa podrá establecer un servicio especial limitado de trabajo para cubrir las incidencias que puedan producirse.

La prohibición no afecta a los días festivos del período de campaña ni a los acontecimientos especiales que precisamente se celebran en domingos y festivos, tales como ferias, deportes, toros, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Ordenanza en el «Boletín Oficial del Estado», las Empresas a que afecta procederán al encuadramiento de todo su personal en las distintas especialidades y categorías laborales señaladas en la misma. A dicho efecto se deberá atender a las condiciones del individuo y a la función que realice, cualquiera que sea la denominación con que se distinga su actividad y siguiendo las orientaciones y normas de la presente Ordenanza.

Las Empresas están obligadas a comunicar a su personal la clasificación profesional que les haya sido asignada y los trabajadores que se consideren injustamente clasificados podrán reclamar contra la misma ante la Delegación de Trabajo respectiva en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que la Empresa se lo haya notificado. El Delegado de Trabajo dictará la resolución oportuna y contra la misma cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones, bases, acuerdos o Reglamentos hayan sido dictados con anterioridad para regular las relaciones de trabajo en estas Empresas y cuyos preceptos se opongán a la presente.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se asimila, a los grupos de Tarifa de Bases de Cotización del Régimen General de la Seguridad Social, las categorías profesionales contenidas en las Ordenanzas Laborales para Radio Nacional de España y Televisión Española, de 14 de julio de 1971.

Ilustrísimos señores:

Se ha planteado ante este Ministerio la cuestión relativa a la asimilación a la Tarifa de Bases de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social que deba aplicarse a las categorías profesionales contenidas en las Ordenanzas Laborales para Radio Nacional de España y Televisión Española, aprobadas por sendas Ordenes de 14 de julio de 1971.

Para llevar a cabo las asimilaciones citadas se ha estimado procedente considerar las contenidas en la Orden de 25 de junio de 1963, el Decreto 56/1963, de 17 de enero, y sucesivos Decretos aprobatorios de grupos de cotización, y las calificaciones aplicadas a cada categoría profesional, a efectos salariales, por las Ordenanzas Laborales arriba citadas.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el número 4 del artículo 73 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1963, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, oída la Dirección General de Trabajo y previo informe del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral para Radio Nacional de España, de 14 de julio de 1971, que a continuación se relacionan, quedan asimiladas a los grupos de cotización que se indican:

Categoría profesional	Grupo de cotización	Categoría profesional	Grupo de cotización	Categoría profesional	Grupo de cotización
Ingeniero Superior de Telecomunicación de ascenso	1	Técnico Especialista de toma de sonido	3	Titulado superior	1
Ingeniero Superior de Telecomunicación de ingreso	1	Realizador artístico	3	Titulado Medio	2
Ingeniero Técnico de ascenso	2	Realizador	2	Traductor de primera	3
Ingeniero Técnico de ingreso	2	Técnico de Sincronización y de Montaje	3	Traductor de segunda	3
Encargado Técnico Superior	3	Locutor Superior	2	Traductor de tercera	5
Encargado de Servicios Técnicos de primera	3	Locutor de primera	3	Intérprete recepcionista	5
Encargado de Servicios Técnicos de segunda	4	Locutor	5	Delineante proyectista	4
Técnicos de primera y segunda	4	Técnico Superior de Control y Sonido	3	Delineante	4
Auxiliar Técnico	7	Técnico Principal de Control y Sonido	4	Auxiliar de Delineación	7
Jefe Superior de Programación	1	Técnico de Control y Sonido	5	Fotógrafo	8
Jefe de Programación	1	Auxiliar de Control y Sonido	7	Médico	1
Redactor Jefe Radiofónico	3	Jefe administrativo Superior	3	Ayudante Técnico Sanitario	2
Redactor Radiofónico	3	Jefe administrativo de primera	5	Auxiliar Sanitario	7
Ayudante de Programación	5	Jefe administrativo de segunda	3	Capataz	4
Auxiliar de Programación	7	Oficial administrativo de primera	5	Oficial de primera	8
Redactor Jefe	1	Oficial administrativo de segunda	5	Oficial de segunda	8
Redactor	1	Auxiliar administrativo	7	Auxiliar de oficio	9
Jefe Superior de Emisiones y Producción	1	Telefonista	8	Conserje	6
Jefe de Emisiones y Producción	1			Recepcionista	6
				Ordenanza	6
				Guarda jurado	6
				Guardesa	6
				Mozo	10
				Limpiadora	10

Artículo 2.º Las categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral para Televisión Española, de 14 de julio de 1971, que a continuación se relacionan, quedan asimiladas a los grupos de cotización que se indican:

Ingeniero Superior de Telecomunicación de ascenso	1	Ayudante Electrónico de primera	5	Ayudante de Laboratorio de primera	5
Ingeniero Superior de Telecomunicación de ingreso	1	Ayudante Electrónico de segunda	5	Ayudante de Laboratorio de segunda	5
Ingeniero Técnico de ascenso	2	Auxiliar Técnico	7	Auxiliar Técnico	7
Ingeniero Técnico de ingreso	2	Técnico de Laboratorio Superior	3	Programador Superior	1
Técnico Electrónico Superior	3	Técnico de Laboratorio de primera	3	Programador	3
Técnico Electrónico de primera	3	Técnico de Laboratorio de segunda	4	Programador-Adaptador	4
Técnico Electrónico de segunda	4	Técnico de Laboratorio de tercera	4	Ayudante de Programación de primera	5
Técnico Electrónico de tercera	4				

Categoría profesional	Grupo de cotización	Categoría profesional	Grupo de cotización	Categoría profesional	Grupo de cotización
Ayudante de Programación de segunda	5	Ambientador de Vestuario de primera	5	Auxiliar de Operación de Imagen	7
Auxiliar de Programación	7	Ambientador de Vestuario de segunda	5	Operador de Sonido de primera	4
Redactor Jefe	1	Auxiliar de Ambientador de Vestuario	7	Operador de Sonido de segunda	5
Redactor	1	Rotulista Superior	3	Operador de Sonido de tercera	5
Auxiliar de Redacción	7	Rotulista de primera	5	Auxiliar de Operación de Sonido	7
Locutor Superior	3	Rotulista de segunda	5	Regidor de primera	3
Locutor de primera	3	Auxiliar de Rotulación	7	Regidor de segunda	5
Locutor	5	Dibujante de primera	3	Regidor de tercera	7
Realizador Superior	3	Dibujante de segunda	5	Ambientador de Decorados de primera	3
Realizador de primera	3	Auxiliar de Dibujo	7	Ambientador de Decorados de segunda	5
Realizador de segunda	4	Filmador Superior	3	Ambientador de Decorados de tercera	5
Ayudante de Realización de primera	5	Filmador de primera	3	Auxiliar de Ambientación de Decorados	7
Ayudante de Realización de segunda	5	Filmador de segunda	5	Jefe Superior administrativo	3
Auxiliar de Realización	7	Filmador de tercera	5	Jefe administrativo de primera	3
Secretario Superior de Emisión	3	Ayudante de Filmación	7	Jefe administrativo de segunda	3
Secretario de Emisiones de primera	5	Cámara Superior	3	Oficial administrativo de primera	5
Secretario de Emisiones de segunda	5	Cámara de primera	3	Oficial administrativo de segunda	5
Productor Superior	1	Cámara de segunda	5	Auxiliar administrativo	7
Productor de primera	3	Cámara de tercera	5	Telefonista	6
Productor de segunda	3	Auxiliar de Cámara	7	Titulado Superior	1
Productor de tercera	4	Montador de Programas Filmados Superior	3	Titulado Medio	2
Ayudante de Producción de primera	5	Montador de Programas Filmados de primera	4	Traductor de primera	3
Ayudante de producción de segunda	5	Montador de Programas Filmados de segunda	5	Traductor de segunda	3
Auxiliar de Producción	7	Montador de Programas Filmados de tercera	5	Traductor de tercera	5
Decorador Superior	3	Auxiliar de Montaje de Programas Filmados	7	Interprete Recepcionista	5
Decorador de primera	4	Montador de Programas Grabados Superior	3	Delineante Projectista	4
Decorador de segunda	5	Montador de Programas Grabados de primera	4	Delineante	4
Decorador de tercera	5	Montador de Programas Grabados de segunda	5	Auxiliar de Delineación	7
Ayudante de Decoración	7	Montador de Programas Grabados de tercera	5	Fotógrafo	8
Iuminador Superior	3	Auxiliar de Montaje de Programas Grabados	7	Médico	1
Iuminador de primera	3	Encargado de Operación Superior	3	Ayudante Técnico Sanitario	2
Iuminador de segunda	5	Encargado de Operación de primera	4	Auxiliar Sanitario	7
Iuminador de tercera	5	Encargado de Operación de segunda	4	Capataz	4
Ayudante de Iluminación	7	Operador de Imagen de primera	4	Oficial de primera	8
Caracterizador de primera	4	Operador de Imagen de segunda	5	Oficial de segunda	8
Caracterizador de segunda	5	Operador de Imagen de tercera	5	Oficial de tercera	9
Auxiliar de Caracterización	7			Auxiliar de oficio	9
Ambientador Musical Superior	3			Conserje	6
Ambientador Musical de primera	4			Recepcionista	6
Ambientador Musical de segunda	5			Ordenanza	6
Auxiliar de Ambientación Musical	7			Guarda Jurado	6
Ambientador de Vestuario Superior	3			Guardesa	6
				Empleada de camerino	6
				Mozo	10
				Limpiadora	10

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 12 de junio de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.